

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>OLGA LUCIA ROJAS FERNÁNDEZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)</b>
<b>VINCULADOS:</b>	<b>ESMERALDA LINARES GARZON, DUVAN FELIPE PABÓN LINARES y ADRIANA ALEXANDRA PABÓN LINARES</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>50001 33 33 008 2019 00163 00</b>

Revisado el expediente electrónico cargado en la plataforma tyba, se tiene que mediante proveído calendarado 14 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, se resolvió la excepción previa de *falta de integración del litisconsorcio necesario*, ordenando vincular a ESMERALDA LINARES GARZON en nombre propio y en representación de su menor hija ADRIANA ALEXANDRA PABÓN LINARES y a DUVAN FELIPE PABÓN LINARES, por lo que una vez notificada la demanda a los vinculados, se procede a decidir lo pertinente.

Conforme a lo anterior, se observa que los demandados ESMERALDA LINARES GARZON en nombre propio y en representación de su menor hija ADRIANA ALEXANDRA PABÓN LINARES y a DUVAN FELIPE PABÓN LINARES, presentaron escrito de contestación de demanda el 22 de octubre de 2020<sup>2</sup>; por consiguiente **se tiene por contestada la demanda**.

Ahora, como quiera que no se formularon excepciones previas de las contempladas en el artículo 100 del C.G.P., de las que deba pronunciarse el Despacho, que continuará con el trámite.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el **19 de noviembre de 2021, a las 2:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría les enviará el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos

---

<sup>1</sup> Archivo de nombre: 50001333300820190016300\_ACT\_AUTO RESUELVE EXCEPCIONES\_14-09-2020 2.35.14 P.M..PDF

<sup>2</sup> Archivo de nombre: 50001333300820190016300\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_26-10-2020 8.16.12 A.M..PDF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del Art. 1° del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**  
Jueza del Circuito

**Firmado Por:**

**Angela Maria Trujillo Diazgranados**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
8  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d1ffffb386f0633d020999ac34998dbf9cfc1e99761ccaed1fc8547056e29ff**

Documento generado en 25/10/2021 10:26:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**